



la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE**

**BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANACES.-**

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General de Socios, lo que irá acompañado de un informe del Gerente General a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-**

El estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-**

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-**

Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores



de la Compañía y para el Fondo de Reserva Legal. La Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los socios. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía que se sitúa en la parroquia Baños, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

**CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, Directorio, Presidente y Vicepresidente, Gerente General; y, Subgerente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quién lo subrogue; actuará como Secretario el Gerente y a falta de éste la Junta General podrá designar un Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente, Comisarios principal y suplente, y a los vocales del Directorio y del Consejo de Vigilancia para el periodo establecido en el estatuto, removerlos si hubiere causa y llenar los cargos que



estos dejaren; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. No podrán aprobarse ni los balances ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; h) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía desde y hasta, la que, el gerente general y presidente pueden actuar como también la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de

Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

n) Las demás que señale la ley y este estatuto. Toda resolución de la Junta General que implique reformas al contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere el aumento del capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.**-Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas.

**ARTICULO: VIGESIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria para las Juntas Generales lo podrá hacer: el Presidente, el Gerente General, o el Superintendente de Compañías, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción de la compañía, en la misma se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley, se lo hará con ocho días de anticipación al fijado para la sesión; en este lapso no se toma en cuenta ni el día de la emisión de la convocatoria, ni el día en el que se realizará la sesión. En las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. En caso de extrema urgencia el



Comisario podrá convocar a Junta General. La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social, y si no se obtiene el quórum; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la respectiva convocatoria, misma que no podrá ser modificada en su contenido u objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto; y, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: VOTACIONES.-** Para los efectos de votación, los socios tienen derecho intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma

07



que se determine en el contrato. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.**- El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente; y, de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas en computadora, al anverso y reverso de las hojas de papel, serán debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, misma que contendrá: los documentos que justifiquen que la o las convocatorias fueron realizadas en forma legal; se incorporará a dicho expediente; copias de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes, su valor pagado y los votos que les corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Juntas Generales. **ARTICULO TRIGESIMO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Compañía está integrado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes elegidos por la Junta General para un periodo de dos años; el Directorio se considera legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deben ser



previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del **cincuenta por ciento del capital suscrito**, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e): Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida **del cincuenta por ciento del capital suscrito o más**, el Directorio inmediatamente convocará a Junta General de Socios para informar tal situación; f): Resolver las situaciones de los socios de la compañía, sobre la anulación de certificados de aportación, y disponer la emisión de los nuevos; g): Cuidar que se lleven debidamente los libros exigidos por el Código de Comercio; h): Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro de talonarios y el de aportaciones;

i): Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y, j): Todas las demás que le concede la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. No necesariamente debe ser socios. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quién actuará en iguales condiciones.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Sociedad:

a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y el Directorio; b): Presidir las sesiones de Junta General, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g): Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el Orden del Día junto con el resto del



Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Junta General y el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

**VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente, es elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TREIGESIMO QUINTO:**

**DEL GERENTE GENERAL.**- la Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias y permitidas por la Ley. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. Presentará una garantía la misma que será fijada por la Junta General de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare, será reemplazado por el Subgerente, quien actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a): Ser el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo tanto representante de la Compañía, en juicio o fuera de él; b): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de Juntas Generales, del Directorio y el de aportaciones; c): Entregar a los Comisarios

y a la Junta General por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados en los que participe la compañía; i): Coordinar los programas de ejecución y trámites requeridos por la Compañía, a través de las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose mediante los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado hacerlas.



10

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL SUBGERENTE.**

Subgerente es elegido en la misma forma que el Gerente General y lo reemplazará a este con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

**ARTICULO TRIGESIMO, OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.-**

De conformidad con el presente Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION:**

**DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el Comisario durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aun cuando el asunto no figure en el orden del día; si esto sucediere la Junta General nombrará en forma inmediata al suplente, llamando actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:**

**ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación

de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que sean necesarios y permitidos por la Ley; c): Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papales de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Socios en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previo a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le está prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los socios en la Junta General. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE**



**VIGILANCIA.** - De acuerdo a la facultad concedida en el artículo 287 de la Ley de Compañía, se nombrará un Consejo de Vigilancia, mismo que estará integrado por tres vocales designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable, sin que interfiera a la labor prescrita en la Ley de Compañías, sino más bien por tratarse de una Compañía que está destinada al transporte, el Consejo de Vigilancia netamente se encargue a menesteres que ayuden a la buena marcha de la Empresa. La Junta General podrá en cualquier tiempo revocar sus nombramientos, así el asunto no figure en el orden del día.

**CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.** - La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios previo a los requisitos establecidos en la Ley; igualmente se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, por las que se determinen expresamente en el Contrato Social; disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación, salvo en los casos de absorción o fusión. Para nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** - Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, serán otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los socios, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTICULO CUDRAGESIMO QUINTO.**- La reforma del Estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- La Compañía en todo lo relativo al tránsito y transporte, se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Si por el efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán los autorizados por Los organismos



competentes de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.**- Designado los administradores que tengan representación, deberán inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil y dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones. **ARTICULO QUINCAGESIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.**- Todo funcionario de la compañía que hubiese sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido; en el caso de que al finalizar su periodo por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado; continuará en el cargo normalmente hasta que haya sido reemplazado o reelegido, salvo en caso de remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar en forma inmediata su cargo vacante. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su respectivo Reglamento, Las Ordenanzas vigentes en el cantón Cuenca, y las Disposiciones de los Organismos Competentes de Tránsito.

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

**DECLARACION PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes como se determina en la cláusula segunda de esta minuta han resuelto constituir la Compañía de **TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA.**, con un

capital de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en once participaciones de cuarenta dólares cada una, misma que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en la forma siguiente: **Roberto María Molina Espinoza** con una participación de cuarenta dólares cada uno; **Ángel Amadeo Quizhpe Pauta** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Adrián Andrés Sinche Ramón** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Ángel Rodrigo Cochancela Espinoza** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Manuel Rosendo Ruchi Buestan** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Segundo Salvador Illescas Coronel** con una participación de cuarenta dólares cada uno; **Sandra Maribel Arévalo Alvarracín**, con una participación de cuarenta dólares cada uno; **Manuel Roberto Ruchi Morocho** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Franklin Alejandro Duchi Ramón** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; **Henry Damián Sinche Ramón** con una participación de cuarenta dólares cada uno;; y, **José Manuel Jimbo Remache** con una participación de cuarenta dólares cada uno. El dinero ha sido depositado en la Cuenta de Integración e la Compañía abierta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza Ltda, conforme se desprende del certificado que se adjunta para que forme parte íntegra de la presente escritura pública, con el mismo propósito se adjunta la resolución número 214- EMOV EP- CJ-2013, así como la



13

reforma a la misma emitida por la EMOV EP mediante resolución número 6 EMOV EP-2014. **DECLARACION SEGUNDA,** Autorizamos a la abogada Mónica Gabriela Iñiguez para que lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para obtener la Legal Constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a la que por Ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren la validez de esta escritura. Atentamente, Mónica Gabriela Iñiguez, **ABOGADO**, MTR. 01-2013-67.- Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526795  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RUCHI BUESTAN MANUEL ROSENDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013 11:29:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANS TERESITA CIA. LTDA.  
APROBADO  
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



15



Oficio N° EMOV EP-GG-2014-000182  
TRÁMITE N° 186-2013-TH  
Cuenca, 16 de enero de 2014.

Señor

Manuel Rosendo Ruchi Buestán  
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA  
TERESITA "TRANSTERESITA" CÍA. LTDA.  
Dirección: Misicata – Parroquia Baños  
Teléfono: 4195021 / 4118427 / 0969447547 / 0998668933  
Ciudad.

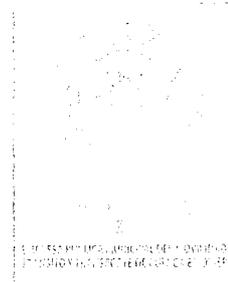
De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 186-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 22 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto Santa Teresita Transieresita Cía. Ltda.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la Resolución N° 6 – EMOV EP – 2014, de constitución jurídica para la compañía, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Agradecerle:

Dr. Carlos Hernández de Córdova Serrano  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)



CFDCS/aci  
ADJUNTO LO INDICADO  
TRÁMITE N° 186-2013-TH  
TRÁMITE GG No. 0378  
C.C ARCHIVO EXPEDIENTE

Página 1 de 1



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN No. 6 EMOV EP-2014

16

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Página 1 de 4

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se emite la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA." en formación, con domicilio en la parroquia Baños del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad mixta, con un número de unidades para su flota vehicular de ONCE (11);

Que, en fecha 22 de noviembre de 2013, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA." en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 000234-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se incorpore al señor ADRIAN ANDRES SINCHE RAMON, en reemplazo del señor JOSE CILBERTO GUEBBERO PLOS en la nómina de socios socios de la compañía;

Que, el Área de Títulos Habilitantes y Autorizaciones, mediante memorando N° EMOV EP-GC/TA-2014-00026, de fecha de 13 de enero de 2014, indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 000214-EMOV EP-CJ -2013 de fecha diecisiete de octubre del año 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Decentralización;



Que, el Gerente General de la EMOV EP en uso de sus facultades legales, autoriza la acción de personal N° 0008 de subrogación de Gerente General (S) de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP al funcionario Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano, a partir del 13 hasta el 31 de enero de 2014;

17

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 000214-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA." en formación, emitida en fecha diecisiete de octubre de 2013, en los siguientes términos:

1.1. Incorporar a la nómina de los futuros socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA." en formación, los nombres del señor ADRIAN ANDRES SINCHE RAMON, en reemplazo de JOSE GILBERTO GUERRERO RIOS, para que pase a formar parte de la naciente compañía, siendo la definitiva la siguiente:

AREVALO ALVARRACIN SANDRA MARIBEL
COCHANCELA ESPINOZA ANCEL ROBERTO
DUCHI RAMON FRANKLIN ALEJANDRO
ELLECAS CORONEL SEGUNDO SALVADOR
JIMBO REMACHE JOSE MATHUEL
MOLINA ESPINOZA ROBERTO MARIA
QUICHE PAUTA ANCEL ARMANDO
RUCHI BURSTAN MANUEL ROSENDO
RUCHI MOROCCHIO MANUEL ROBERTO
SINCHE RAMON ADRIAN ANDRES
SINCHE RAMON HENRY DAMIAN

Página 3 de 4

2. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 000214-EMOV EP-CJ -2013 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, a la que se entiende incorporada.

3. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los trece días del mes de enero, del año dos mil catorce.

Dr. Carlos Fernández de Córdova S.  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

LO CERTIFICO:

Dr. Diego Farfán Moreno  
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP  
EN PA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

CFDCS/cegp/paf/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 006-2013-11



OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-002573  
TRÁMITE N° 186-2013-TH  
Cuenca, 18 de octubre de 2013.

Señor  
Manuel Rosendo Ruchi Buestán  
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA  
TERESITA TRANSTERESITA CÍA. LTDA.**  
Dirección: Misicata - Parroquia Baños  
Teléfono: 4195021 / 4118427 / 096-944-7547 / 099-866-8933  
Ciudad.

18

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 186-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 22 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto SANTA TERESITA TRANSTERESITA Cía. Ltda.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 00214 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera  
**GERENTE GENERAL EMOV EP**

RÓTRICA  
ADJUNTO LO INDICADO.  
TRÁMITE GG 07/357  
TRÁMITE N° 186-2013-TH  
C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD  
ARCHIVO-EXPEDIENTE

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 214-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de*

transporte escolar e institucional, taxis, triciclos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;



19

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: “Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determina, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";
- Que, el 22 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-I310-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 20 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 192-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de ONCE (11) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-731, de fecha 07 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de



la materia y por poseer de conformidad con la ley jurídica;

Que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de once integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

AREVALO ALVARRACIN SANDRA MARIBEL
COCHANCELA ESPINOZA ANGEL RODRIGO
DUCHI RAMON FRANKLIN ALEJANDRO
GUERRERO RIOS JOSE GILBERTO
ILLESCAS CORONEL SEGUNDO SALVADOR
JIMBO REMACHE JOSE MANUEL
MOLINA ESPINOZA ROBERTO MARIA
QUIZIPE PAUTA ANGEL AMADEO
RUCHI BUESTAN MANUEL ROSENDO
RUCHI MOROCHO MANUEL ROBERTO
SINCHE RAMON HENRY DAMIAN

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación

del antes indicado servicio se realizará en vehículos autorizados autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.



Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00,868 de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

21

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

#### RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de ONCE (11) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.

Página 6 de 7

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecisiete días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Ab. Geovanna Montenegro C.  
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP  
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/mpss/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 186-2013-111

Página 7 de 7



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que  
les fue la presente escritura a los otorgantes por mi el Notario  
se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto  
DOY FE.-

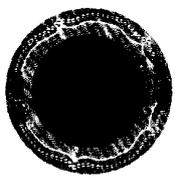
*Roberto Melano*  
0101143928

*[Signature]*  
0106982275

*[Signature]*  
010246901-2

*[Signature]*  
0104089420

*[Signature]*  
010510222-8



*[Signature]*  
010506673-2

*[Signature]*  
010413151

*[Signature]*  
030407675-7

*[Signature]*  
010130194-3

*[Signature]*  
010326633-4

*[Signature]*  
070040764-14



*[Signature]*  
Dr. Mauricio Barros Uguña  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA NOTARÍA CUENCA



INSTRUCCION: BASICA  
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: COCHANCELA ESPINOZA MARIA L.  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA  
 2012-03-05  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-05-06

V2343V2222



000577200

*[Signature]*

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

No. 010411345-1



CEDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: COCHANCELA ESPINOZA ANGEL RODRIGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA  
 BAÑOS  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-03-04  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 LUZ MARIA CAMBISACA A



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MARIA AIDA SANGURIMA SANGURIMA  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 INSTRUCCION: SECUNDARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: SANTOS ROBERTO QUIZHPE  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: MARIA ELIZA FAUTA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA  
 20/05/2012  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/05/2022



REN 0228749

*[Signature]*

000577200

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MARIA AIDA SANGURIMA SANGURIMA  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 INSTRUCCION: SECUNDARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: SANTOS ROBERTO QUIZHPE  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: MARIA ELIZA FAUTA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA  
 20/05/2012  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/05/2022



REN 2743659

*[Signature]*

000577200

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010246901-2  
 QUIZHPE FAUTA ANGEL AMADEO  
 AZUAY/CUENCA/TARQUI  
 LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/TARQUI  
 FECHA DE NACIMIENTO: 09 FEBRERO 1966  
 REG. CIVIL: 001-0026 00044 M-  
 AZUAY/CUENCA TARQUI  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: 1966

*[Signature]*

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DUCHI CHACHO MARCO ROMULO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMON HERMELINDA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA 2012-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-10-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Y44-13Y44-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: DUCHI RAMON  
FRANKLIN ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY  
CUENCA  
BAÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-07-11

N. 010403942-1

01

**ESCRITURA No. 2014-1-01-11-P-2697**  
**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
**MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA.**  
**CUANTIA: \$ 440,00**



CB

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero del Cantón, comparecen **Roberto María Molina Espinoza** con número de cédula cero uno cero uno cuatro cinco nueve dos ocho, de estado civil casado; **Ángel Amadeo Quizhpe Pauta** con número de cédula cero uno cero dos cuatro seis nueve cero uno dos, de estado civil casado; **Adrián Andrés Sinche Ramón** con número de cédula cero uno cero cinco siete cero siete dos dos ocho, de estado civil soltero; **Ángel Rodrigo Cochancela Espinoza** con número de cédula cero uno cero cuatro uno uno tres cuatro cinco uno, de estado civil casado; **Manuel Rosendo Ruchi Buestan** con número de cédula cero uno cero uno tres cero uno nueve cuatro tres, de estado civil casado; **Segundo Salvador Illescas Coronel** con número de cédula cero siete cero cero nueve cero siete seis

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**020**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
JIMBO REMACHE JOSE MANUEL

01032683  
CEDULA

Dr. Mauricio Barros Urbina  
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA  
CUENCA - ECUADOR

018 - 0201  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
MOLINA ESPINOZA ROBERTO MARIA

0101145928  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAGRARIO	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

25

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**026**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
RUCHI BUESTAN MANUEL ROSENDO

0101301943  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
AREVALO ALVARRACIN SANDRA MARIBEL

0104076757  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	YANUNGAY	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010246901-2  
CEDULA

Quispe Panto Anca Amadeo  
APELLIDOS Y NOMBRES

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
ILLESCAS CORONEL SEGUNDO SALVADOR

0700907694  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUCARA	1
PUCARA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
COCHANCELA ESPINOZA ANGEL RODRIGO

0104113451  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**028**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
SINCHE RAMON HENRY DAMIAN

0105066732  
CEDULA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**028**  
028 - 0236      0105707228

NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
SINCHE RAMON ADRIAN ANDRES

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
CUENCA		0
	PARROQUIA	
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**026**  
026 - 0236      0106982275

NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
RUCHI MOROCHO MANUEL ROBERTO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
CUENCA		0
	PARROQUIA	
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**009**  
009 - 0266      0104089420

NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
DUCHI RAMON FRANKLIN ALEJANDRO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
CUENCA		0
	PARROQUIA	
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

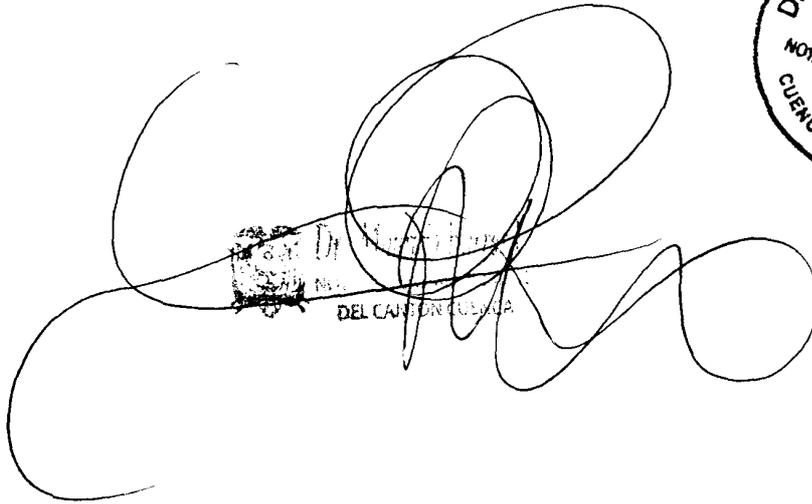


CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN  
FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE  
SE PRESENTO PARA SU CONSTATAción.

CUENCA, 00 DE 00 DE 2014

*[Signature]*  
Dr. Mauricio Barros U.  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE.- Que en fecha de hoy 31 de julio del 2014, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA LTDA.**", su aprobación según Resolución No. SCV-IRC-14-0490 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 09 de julio del 2014.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint, illegible stamp. The signature consists of several large, overlapping loops and flourishes.



26

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

27

NÚMERO DE REPERTORIO:	7360
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	580
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105707228	SINCHE RAMON ADRIAN ANDRES	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104113451	COCHANCELA ESPINOZA ANGEL RODRIGO	Cuenca	SOCIO	Casado
0105066732	SINCHE RAMON HENRY DAMIAN	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101145928	MOLINA ESPINOZA ROBERTO MARIA	Cuenca	SOCIO	No Determinado
0102469012	QUIZHPE PAUTA ANGEL AMADEO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104076757	AREVALO ALVARRACIN SANDRA MARIBEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101301943	RUCHI BUESTAN MANUEL ROSENDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104089420	DUCHI RAMON FRANKLIN ALEJANDRO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103266334	JIMBO REMACHE JOSE MANUEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0106982275	RUCHI MOROCHO MANUEL ROBERTO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0700907694	ILLESCAS CORONEL SEGUNDO	Cuenca	SOCIO	Casado



# Registro Mercantil de Cuenca

	SALVADOR			
--	----------	--	--	--

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	06/03/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	CUENCA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SCV-IRC-14-0490
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	SANTIAGO JARAMILLO MALO
<b>PLAZO:</b>	CINCUENTA AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	440,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**Oficio nro. SCV-IRCA-GAU-14848OF**

**Cuenca,**

**Asunto:** Trámite No. 113

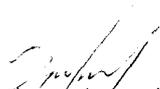
Señor  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA  
GUALAQUIZA**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO  
SANTA TERESITA TRANSTERESITA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites  
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en  
la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de  
la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS-CUENCA**



SJM/mjbs 

Firma	
Nombre	Leonor Escudén
C.I.	010654500-4
Fecha	3/09/2014
Función	secretaria